



CUT: 254906-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0344-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 25 de abril de 2025

### **VISTO:**

El expediente Administrativo signado con CUT N° 254906-2024, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua, solicitado por el señor Andrés Bravo Cáceres, identificado con DNI N° 31189074, con domicilio en la Av. Girasoles N° 323, del distrito y provincia de Andahuaylas, región Apurímac; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 14° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondientes; la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, según el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial; para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, el artículo 38° del acotado reglamento dispone que, la instalación de instrumentos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 16AFACEA

de medición y la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los recursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla en dicho artículo (...);

Que, en este contexto el señor Andrés Bravo Cáceres, identificado con DNI N°31189074, mediante Solicitud s/n, de fecha 02.12.2024, y subsanado con carta N° 004-2025-abc, de fecha 10.03.2025, solicita Autorización de ejecución de obras mínimas del expediente técnico: “Defensa Ribereña Mediante Rocas al Volteo en el rio Chumbao, longitud 80m, sector Chuñopampa”, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”, en la que propone la intervención en la margen derecha del río Chumbao, en una longitud de 80 metros.

Que, mediante Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/JIPQ, de fecha 09.04.2025, concluye que, el señor Andrés Bravo Cáceres, identificado con DNI N° 31189074, ha cumplido con los requisitos establecidos para el procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas en fuentes de aguas naturales del expediente técnico “Defensa Ribereña Mediante Rocas al Volteo en el rio Chumbao, longitud 80m, sector Chuñopampa”, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”, con la finalidad de protección de la margen derecha del río Chumbao, jurisdicción de la Municipalidad distrital de Talavera, como medida preventiva en reforzar el talud de la ribera mediante la modalidad de roca al volteo, en protección de áreas agrícolas e infraestructura vial, es procedente aprobar la autorización de ejecución de obras mínimas en el cauce del rio, a favor del administrado, por un plazo de 30 días calendarios, en atención a la solicitud de su pedido de fecha 02.12.2024.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2018-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **AUTORIZAR** la ejecución de obras mínimas contenidas en el Expediente Técnico: “Defensa Ribereña Mediante Rocas al Volteo en el rio Chumbao, longitud 80m, sector Chuñopampa, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”; únicamente las relacionadas a la defensa ribereña en una longitud de 80 metros en modalidad de roca al volteo; a favor del señor Andrés Bravo Cáceres, identificado con DNI N° 31189074; según el detalle:

**Tabla N°01: Descripción de la obra a ejecutarse**

Departamento	Apurímac
Provincia	Andahuaylas
Distrito	Talavera
Sector	Chuñopampa
Inicio Coordenadas	670730 m Este, 8489289 m Norte
Final Coordenadas	670661 m Este, 8489321 m Norte
Longitud (m)	80,00
Río	Chumbao – margen derecha

**ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR** al señor Andrés Bravo Cáceres, que durante la ejecución de la obra se tenga en cuenta la conservación y preservación del lugar de intervención, no dando lugar a la modificación del cauce riberas y/o fajas marginales.

**ARTÍCULO 3°.- SEÑALAR** que el plazo de ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente es de treinta (30) días calendarios, computados a partir de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regulado y establecido en el TUPA de la autoridad Nacional del Agua, ítem 34.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pampas, la supervisión de la ejecución de obras mínimas autorizadas en el artículo primero, en cumplimiento a lo establecido al artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA; con el fin de constatar que dichas obras no alteren el curso o los cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad.

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Andrés Bravo Cáceres y hacer de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Talavera y la Administración Local de Agua Pampas.

**ARTICULO 7°.- DISPONER** la publicación en portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana) conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC